

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

5774/2022

Nombre del sujeto obligado

DIF Municipal de Puerto Vallarta

Fecha de presentación del recurso

26 de octubre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

22 de febrero del 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

"EN SU PAGINA NO TIENEN
INFORMACION DESPUES DE
FEBRERO 2022, PEDI DE LOS
ULTIMOS 3 MESES." (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Institucional, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.**



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **5774/2022**
SUJETO OBLIGADO: **DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de febrero del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5774/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. De manera oficial el 19 diecinueve de octubre de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140249722000296.**

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrado con el número RRDA0526722.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5774/2022.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe El 04 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **5774/2022.** En ese

contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/5769/2022**, el día 08 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 16 dieciseis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado el día 11 once de noviembre del año en curso, de las cuales visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otro lado, se tuvieron por recibidas las manifestaciones que realiza la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mismas que serán glosadas al expediente.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 22 veintidos de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **V**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	25 de octubre de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	26 de octubre de 2022
Concluye término para interposición:	16 de noviembre de 2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	26 de octubre de 2022
Días Inhábiles.	02 de noviembre de 2022 Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral

50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El sujeto obligado

- a) Copia simple de captura de correo electrónica, mediante el cual se notificó resolución definitiva.
- b) Copia simple del expediente número 1519/2022
- c) Copia simple de oficio número DIFPV-SADM-0158/22
- d) Copia simple del requerimiento de información.

De la parte **recurrente**:

- a) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión 5774/2022;
- b) Copia simple de la solicitud de información ante la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 140249722000296;
- c) Copia simple de la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia del DIF Puerto Vallarta
- d) Copia simple de oficio número DIFPV-SADM-01458/22
- e) Copia simple del seguimiento a la solicitud de información con número de folio 140249722000296;
- f) Copia simple del monitoreo de la solicitud de información con número de folio 140249722000296.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“solicito los gastos por concepto de viáticos de los últimos 3 meses de la titular de este organismo” (SIC)

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, manifestando medularmente lo siguiente:

“Solicito los gastos por concepto de viáticos de los últimos 3 meses de la titular de ese organismo”.

En lo que corresponde a la presente solicitud, esta Subdirección Administrativa hace de su conocimiento que la información de viáticos oficiales se encuentra publicada y actualizada en el portal de internet del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta www.difpuertovallarta.gob.mx, en el apartado de Transparencia; artículo 8, Fracción V, Inciso s, así mismo se le informa que el titular de este organismo el Lic. **José Roberto Ramos Vázquez**, no ha realizado comisiones extraordinarias, por lo cual no ha ejercido gasto alguno por concepto de viáticos.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión exponiendo sus agravios de la siguiente manera:

“EN SU PAGINA NO TIENEN INFORMACION DESPUES DE FEBRERO 2022, PEDI DE LOS ULTIMOS 3 MESES” (SIC)

Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado remitió su informe de ley, a través del cual refiere que realizó nuevas gestiones, obteniendo como respuesta la ruta de acceso a la información requerida, informando que se encuentra en la página <https://difpuertovallarta.gob.mx/cms/>, en el apartado de transparencia, artículo 8, fracción V, inciso s) “Los gastos de representación, viaticos y viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados”, o bien de forma directa en el siguiente link: <https://difpuertovallarta.gob.mx/cms/wp-content/uploads/2022/09/VIATICOS-VIAJES-OFICIALES-2022.pdf/>.

Luego entonces, la parte recurrente presentó sus manifestaciones, refiriendo que el sujeto obligado sigue sin actualizar la información, debido a que no han subido nada a la página.

Por lo tanto, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que **el recurso de mérito, resulta parcialmente fundado** de acuerdo a las siguientes consideraciones:

El agravio presentado por la parte recurrente versa sobre la información incompleta a lo solicitado, debido a que de la liga proporcionada por el sujeto obligado no se observan los meses requeridos, por lo que se procedió a verificar dicha liga proporcionada, obteniendo que le asiste parcialmente la razón a la parte recurrente, debido a que el solicitó los últimos 3 meses a la presentación de la solicitud de información, correspondiendo específicamente a los meses de: **julio, agosto y septiembre de 2022 dos mil veintidós**, y de la liga proporcionada únicamente se observa lo correspondiente al mes de julio y agosto, siendo omiso en remitir información correspondiente al mes de septiembre, tal y como se advierte a continuación:

\$	305.00	\$	3,135.51	\$	36.49	04/05/2022	7:00 AM SALIDA A GDL/2:00 AM LLEGADA A GDL /8:00AM LLEGADA A OFICINAS
\$	305.00	\$	2,949.07	\$	250.93	26/04/2022	4:00 AM SALIDA A GDL/9:30 AM ENTREGA DE DOCUMENTACION DE LA COMISION/10:00AM REGRESO A VTA
\$	305.00	\$	305.00				4:00 AM SALIDA A GDL/9:20 AM LLEGADA A GDL /9:50AM A 2:30 PM ASISTENCIA A LA
\$	305.00	\$	305.00				COMISION/5:30PM REGRESO A VTA/10:00PM LLEGADA A VTA
\$	305.00	\$	2,869.18	\$	301.82	13/05/2022	LUNES 16 MAYO A 1:00AM SALIDA A GDL/6:00AM LLEGADA A GDL /8:00AM A 1:00PM ASISTENCIA A CURSO DE LA COMISION.
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		MARTES 17 MAYO A 9:00AM A 2:00PM CURSO DE LA
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		COMISION/3:00PM REGRESO A VTA/9:00PM LLEGADA A VTA
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	719.00	\$	719.00		
\$	719.00	\$	714.00	\$	1,433.00		
\$	719.00	\$	71				

RECURSO DE REVISIÓN 5774/2022

\$ 305.00		\$ 305.00								2:00 AM SALIDA A GDL/7:00AM
\$ 305.00		\$ 305.00								LLEGADA A GDL
\$ 305.00		\$ 305.00								/9:00AM A
\$ 305.00		\$ 305.00								3:30PM
\$ 305.00		\$ 2,920.27	\$ 250.73						03/06/2022	ASISTENCIA A CURSO DE LA COMISION/6:00P
\$ 305.00		\$ 2,527.34	\$ 644.66						22/07/2022	M REGRESO A VTA/10:30AM 6:00 AM SALIDA A GDL/12:30 A PM COMIENZO DE LA COMISION/1:00P
		\$ 1,396.80	\$ 1,470.20						24/06/2022	M ENTREGA DE DOCUMENTACION MARTES 21 JUN A LAS 4:00AM SALIDA A GDL/9:00AM
\$ 610.00		\$ 610.00								LLEGADA A HOTEL DIANA /10:00AM A 3:00PM
\$ 610.00		\$ 610.00								ASISTENCIA A CURSO DE LA COMISION
\$ 610.00		\$ 610.00								JUEVES 30 JUNIO
\$ 3,660.00	\$ 5,057.50	\$ 8,717.50								A 7:30AM SALIDA A GDL/12:30PM
\$ 610.00		\$ 4,012.75	-\$ 512.75						18/07/2022	LLEGADA A GDL /3:00PM A 9:00PM
\$ 1,024.00	\$ 952.00	\$ 1,976.00	\$ 196.00						14/07/2022	CONSULTAS MEDICAS DE MENORES/8:00P
\$ 719.00	\$ 714.00	\$ 2,872.38	\$ 936.62						01/07/2022	M INGRESO A ALBERGUE
\$ 719.00		\$ 2,303.67	\$ 77.33						08/07/2022	VIERNES 01 JULIO
\$ 305.00		\$ 1,836.72	\$ 130.28						08/07/2022	LUNES 27 JUNIO A 2:45AM SALIDA A GDL/8:00AM
\$ 305.00		\$ 305.00								LLEGADA A GDL /9:00AM
\$ 414.00		\$ 414.00								GDL/12:00 AM
\$ 305.00		\$ 2,249.12	\$ 945.88						14/07/2022	LLEGADA A GDL/3:00PM
\$ 719.00		\$ 719.00								INGRESO DEL MENOR A ESTANCIA/1:00PM
\$ 719.00	\$ 714.00	\$ 1,433.00								JUEVES 21 JUL
\$ 719.00	\$ 714.00	\$ 4,077.22	\$ 1,126.78						03/08/2022	10:00AM SALIDA A GDL/3:40 AM
\$ 414.00		\$ 1,855.84	\$ 220.16						29/07/2022	LLEGADA A GDL/5:00PM
\$ 915.00	\$ 714.00	\$ 1,629.00								LLEGADA HOTEL
\$ 305.00		\$ 2,455.90	\$ 488.90						29/07/2022	VIERNES 22 JUL
\$ 414.00		\$ 1,915.97	\$ 51.03						05/08/2022	7:00AM LLEGADA AL HOSPITAL/9:30AM ATENCION MEDICA / 11:30
\$ 305.00		\$ 2,677.03	\$ 2,677.03						03/08/2022	2:15 AM SALIDA A GDL/09:00AM A 5:00PM ENTREGA DOCUMENTACION
										JUEVES 21 JUL
										10:00AM SALIDA A GDL/3:40 AM
										LLEGADA A 1:00 AM SALIDA A GDL/09:00AM A 3:00PM
										12:45 AM SALIDA A GDL/10:30AM A 3:30PM
										CONFERENCIA/05-

Por lo anterior expuesto, se requiere al sujeto obligado para que proporcione la información correspondiente a los gastos por concepto de viáticos del mes de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en caso de que la información resultará ser inexistente, deberá agotar lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley en materia.

Dadas las consideraciones anteriores, se determina **FUNDADO** el recurso de revisión que nos ocupa y se modifica la respuesta, por lo que se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, de conformidad a lo establecido en el considerando octavo de la presente resolución, en caso de que la información resultará ser inexistente, deberá agotar lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley en materia.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, precisando la fuente, forma y ligar para acceder a la información requerida, de conformidad a lo establecido en el artículo 87.2**

de la Ley en materia. Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia

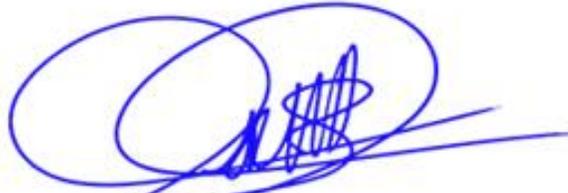
TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION **5774/2022**, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA **22 VEINTIDÓS DE FEBRERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE **11 ONCE FOJAS** INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/CCN